



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 47 -2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 11 de abril de 2019.

EXPEDIENTE	: N° 00016-2018-CD-GPRC/MC
MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Gilat Networks Perú S.A.

**VISTOS:**

- (i) El Recurso de Reconsideración formulado por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2019-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura; y,
- (ii) El Informe N° 00040-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

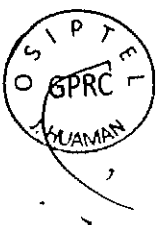
Que, mediante carta GL-651-2018, recibida el 28 de agosto de 2018, GILAT presentó al OSIPTEL la solicitud para la emisión de un mandato de compartición de infraestructura (en lo sucesivo, Mandato de Compartición) que establezca las condiciones de acceso y uso de infraestructura eléctrica entre las empresas SEAL y GILAT;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de febrero de 2019, se aprobó el Mandato de Compartición;

Que, mediante Escrito N° 9, recibido el 7 de marzo de 2019, SEAL interpuso recurso de reconsideración contra el Mandato de Compartición;

Que, mediante carta GL 2010-2019, recibida el 18 de marzo de 2019, GILAT remitió sus descargos referentes al recurso de reconsideración presentado por SEAL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00040-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por SEAL y confirmar lo dispuesto por el Mandato de Compartición de Infraestructura, en los términos del informe antes referido;




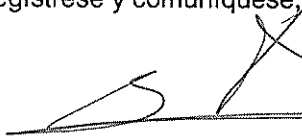
De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 703;

**SE RESUELVE:**

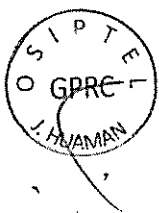
**Artículo 1.-** Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra el Mandato de Participación de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2019-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00040-GPRC/2019.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00040-GPRC/2019, sean notificados a las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Gilat Networks Perú S.A.; asimismo, publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) los referidos documentos con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición.

Regístrese y comuníquese,



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente del Consejo Directivo



2

